



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 13/2023  
Ayuda económica extraordinaria**

**Visto:**

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, los haberes de las prestaciones previsionales de esta Caja se actualizaron durante el año 2023 aplicando la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que, considerando la elevada incidencia que el proceso inflacionario reviste sobre la población general, pero especialmente sobre la población pasiva, y tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Directorio estableció por RG N° 07/2023 extender la bonificación extraordinaria otorgada por RG N° 01/2023, por el lapso de cuatro (4) meses, desde mayo-23 a agosto-23.

Que dicho monto se fijó en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) para la jubilación ordinaria de categoría A y se proporcionó para el resto de los beneficios.

Que, en un permanente análisis de la coyuntura económica y de la situación de los pasivos de la Caja, una vez conocido el último dato de inflación mensual para el mes de abril, así como el índice de movilidad jubilatoria para el mes de junio (20,92%), se considera necesario elevar el monto de la ayuda económica a los fines que, un jubilado ordinario de categoría A, perciba un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a partir del mes de junio, entre el haber base de la categoría y la ayuda económica extraordinaria.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, los recursos destinados al pago de la bonificación con tales características, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, en el corto plazo.

Que la presente bonificación no impactará en el valor de los aportes correspondientes a los afiliados activos como así tampoco deberá considerarse para el pago del aguinaldo, atendiendo al carácter que reviste.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º: ESTABLECER**, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**”, liquidable en los meses de junio, julio y agosto de 2023, por un importe de **Pesos treinta y cinco mil trescientos noventa (\$ 35.390.-) mensuales** para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Minusvalía de categoría A, Pesos cincuenta y tres mil ochenta y cinco (\$ 53.085,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos setenta mil setecientos ochenta (\$ 70.780,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 88.475,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

**Artículo 2º:** En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio diferente al de categoría A, por aportes en otras categorías, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A. La bonificación se ajustará para cada beneficio en función a la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria.

**Artículo 3º:** La bonificación o ayuda económica extraordinaria que se fija por la presente resolución, reemplaza la establecida por RG 07/2023.

**Artículo 4º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de mayo de 2023.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ  
SECRETARIA  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.